ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

LICITACIÓN PUBLICA No. LP-DEO-SGI-022-2026

Objeto: "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CARRETERAS SAN ROQUE – LA PAZ (4901), VALLEDUPAR - LA PAZ (8004) LA PAZ - DISTRACCIÓN RUTA 4902, VALLEDUPAR- RIO SECO SAN JUAN (8004A) PASO NACIONAL POR SAN JUAN (49GJB) DISTRACCIÓN ALBANIA RUTA 8801 Y ACCESO A ALBANIA RUTA 88GJ02 DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y GUAJIRA"

Fecha y hora de inicio: 30 de septiembre de 2026, 09:20 a.m.
Fecha y hora de suspensión: 30 de septiembre de 2026, 11:15 a.m.
Fecha y hora de reanudación: 1 de octubre de 2026, 02:04 p.m.
Fecha y hora de suspensión: 1 de octubre de 2026, 02:38 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 1 de octubre de 2026, 05:56 p.m.
Fecha y hora de finalización: 1 de octubre de 2026, 06:05 p.m.

Siendo las 09:20 a.m. del 30 de septiembre de 2026, a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de Audiencia de adjudicación/Apertura de Sobre 2 de la Licitación de Obra Pública de referencia LP-DEO-SGI-022-2026, cuyo objeto es **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CARRETERAS SAN ROQUE – LA PAZ (4901), VALLEDUPAR - LA PAZ (8004) LA PAZ - DISTRACCIÓN RUTA 4902, VALLEDUPAR- RIO SECO SAN JUAN (8004A) PASO NACIONAL POR SAN JUAN (49GJB) DISTRACCIÓN ALBANIA RUTA 8801 Y ACCESO A ALBANIA RUTA 88GJ02 DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y GUAJIRA"** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha **29 de septiembre de 2026** en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a observaciones de fecha **29 de septiembre de 2026** en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas durante el traslado de la evaluación de las ofertas económicas.
11. Determinación del método de ponderación y establecimiento del orden de elegibilidad.
12. Recomendación del comité evaluador.
13. Adjudicación y/o declaratoria de desierta por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento respuesta a

observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las misma

8. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificando que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta, para finalmente darles publicidad en la plataforma SECOP II.

9. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, la entidad iniciará la evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles, y determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3, para lo cual se publicará el informe de evaluación económica incluyendo el resultado de esta verificación.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso, la entidad se pronunciará sobre el resultado de los requerimientos por precios artificialmente bajos y en general sobre las observaciones que se hayan radicado en el portal transaccional SECOP II o en audiencia, para posteriormente definir el

método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las reglas contempladas en el pliego de condiciones.

11. Finalmente, cumplido el paso anterior, se determinará la calificación definitiva, el orden de elegibilidad y se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales de la Entidad, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

➢ PROPONENTE No 14 CONSORCIO RIOSECO

El proponente mediante mensaje CO1.MSG.10022811 del 29/09/2026 presenta la siguiente observación:

Detalles de mensaje

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-DEO-SGI-022-2026 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CARRETERAS SAN ROQUE - LA PAZ (4901), VALLEDUPAR - L
De:	RIOSECO
Usuario:	LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(29/09/2026 9:33:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10022811
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	Observación Evaluación 4

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Concepto C-710 de 2025.pdf	Concepto C-710 de 2025.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Buenas noches, en consideración a que no surtieron efecto los argumentos presentados en nuestra subsanación, presentamos a consideración del gru po de evaluación técnica, lo establecido en este concepto.

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

➢ PROPONENTE No 14 CONSORCIO RIOSECO

A trevas del representante legal del proponente, Señor Luis Alfonso Maestre Brochero, indico:

“El mensaje que envié con el con el concepto y ya quiero referirme a las cuestiones jurisprudenciales y hacer de pronto llegar al comité evaluador, algunos hechos que encontré en el anexo técnico del proceso del 2026, en el numeral C y D, los documentos que entrega la entidad para la ejecución del contrato en la página 33 y 34.

Dicho en eso, dice que la entidad suministrará como insumo principal para la presente revisión de los siguientes volúmenes correspondientes a los estudios y diseños producto de los contratos, uno, el contrato 1756 del 2035, suscrito entre el Invias y el consorcio San Roque, el contrato de consultoría

2739 del 2019 entre Invías y CM Consultores Fabrica de diseños y estudios tecnicos, tercero, el Infrome AMV Cesar y Guajira del ultimo trimestre de 2025, los insumos se listan y se ofrecen por un enlace publico, entre ellos informe de mantenimienot y rehabilitacion de pavimento de la ruta 4901, 8004 y la 49GJB, informe de señalizacion 4901, 4902, 49GJB y 8004, un plano de modulacion de las lozas 49GJB y el volumen estudio de trazadao y diseño geometrico PR+300.

El anexo no indica que volumen proviene de cual contrato, de los anteriores tres contratos que le anuncie, el anexo tecnico publicado por la entidad el cual es el que ampara la licitacion del 2026, no indica que volumen proviene de cual contrato.

Además, la sesión 4.1.2 contempla el caso en que no hay acuerdo con la consultoría titular de los estudios y diseño entregados para el presente contrato, sí, la tabla de daños de la ruta 8004 cita como fuente al contrato 1756, y no es asi.

Bueno, entonces yo voy a presentar que unos argumentos de fondo como proponente, ¿no?

No fuimos nosotros el autor de los diseños jamás, en el contrato 1756, el consorcio ejecutó una obra y cumplió la etapa de revisión y ajustes sobre diseños entregados por el día por el Invias, o sea que ya esos estudios y diseños existían.

El anexo del 2025 y del 2026, dicen que esa etapa de ninguna manera cambia la solución técnica de la entidad y que el titular de los diseños es la consultoría CIM Contratos 2739 de 2019.

No fuimos nosotros, fue esa la entidad la que ejecutó los estudios y diseño, ¿Se podría usted imaginar cuánto cuesta esos estudios y diseños de todas esas rutas que hace parte del objeto del contrato?

Además, el artículo 32 de la ley 80 distingue obra de consultoría que incluye la elaboración de diseño, segundo, no hay ninguna ventaja, ¿Que eso sería lo que de pronto la entidad estará trata de evitar, no?

La revisión y ajuste era un ítem pagado del contrato por valor de 126 millones más el IVA por 23 millones 940 la cláusula Z literal F, y J el contratista lo cumplió bajo control de interventoría y aprobación de invías

Tercero, sin asimetría de información, la entidad publicó los insumos del contrato 1756 para todos los oferentes mediante y mediante enlace, si existiera o si existía una ventaja informativa, la propia entidad con esa publicación la neutralizó.

Cuarto, consecuencias irrazonables, con ese criterio quedaría excluido de toda continuidad cualquier contratista en ejercicio, lo cual choca con la libre concurrencia y la selección objetiva.

Además del proceso 2026 es una nueva etapa de revisión y ajustes por el nuevo contratista con intervención independiente, o sea, una proporcionalidad y motivación, un rechazo debe indebilizarse, que diseño y que ventaja concreta no es una excesion motivada, por ultimo quiero de pronto, significarle que tenga en cuenta lo que establece el concepto de Colombia Compra Eficiente."

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No 14 CONSORCIO RIOSECO**

INVIAS RESPONDE:

Es importante indicarle que ya el Comité Avalador desde el día de ayer, entendiendo que su mensaje llegó a las 9:33 pm y previo al inicio de esta audiencia, ya había podido hacer la consideración de el concepto emitido y en ese caso, junto con las palabras que usted esboza en este momento.

El comité evaluador mantiene su postura, ya esto es una petición reiterativa que se ha hecho de su parte, en la que hemos sido enfáticos en indicarle que como comité evaluador no podemos ni tenemos la capacidad de cambiar la estructuración contractual del proceso si usted tenía reparos frente a lo indicado en el anexo técnico, los insumos que se van a entregar y su participación en ellos no es esta la etapa donde debía haber hecho esas observaciones. Las mismas debieron haber hecho en pre pliegos, en observaciones a los pre pliegos y pliegos de el proceso, cosa que cuando las mismas cerraran, pues planteadura puede tomar una postura y una respuesta frente a lo que usted está argumentando.

Una vez cerrado el proceso, el documento base y los anexos que hacen parte del proceso de selección son aplicables en su forma integral, taxativa, no solamente frente a usted, sino a todos los proponentes. Ahora bien, respecto de su citación a aplicar el derecho a la igualdad, en ese sentido es importante indicarle que el comité evaluador ha sido exhaustivo en revisar.

Frente a los insumos relacionados en el anexo técnico, quiénes eran los las personas jurídicas o integrantes que se encontraban allí listadas para verificar que ninguno de esos proponentes estuviera participando dentro del proceso de selección, y dado caso, si así fuera, pues se estaría dando la misma aplicación, pero no lo es. Usted hace referencia a terceros, pues que no están listados dentro de las personas.

De los cuales se van a utilizar los insumos. Igualmente llama bastante la atención que en su intervención usted indica que no ha entregado los estudios y diseños. Entonces es contradictorio que diga que no los ha entregado cuando después dice que no los ha hecho, no es ni siquiera consistente con la ejecución contractual, y por último, para no dejar de lado el concepto que usted nos indica, es importante entender que los conceptos que emite la Agencia Nacional de Contratación Pública no son con base a una situación particular. Ellos mismos lo han sostenido a lo largo de sus posturas no absuelven casos en particular, no obstante, frente a el concepto por usted mencione, es importante aclarar las siguientes precisiones, lo primero es que la consulta realizada por el peticionario de ese concepto va enfocada en si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad respecto de o un conflicto de interés para un profesional de ingeniería que dentro del proceso de formulación de un proyecto, nótese que es proceso de formulación de un proyecto de inversión haya dado a la entidad contratante alguno de los diseños necesarios para la aprobación del mismo y posteriormente, durante la etapa de ejecución del proyecto, sea contratado mente mediante contrato de trabajo por el constructor, no es si es el mismo constructor el que entregó el diseño o no, no obstante, la respuesta también queda la entidad, Colombia compra eficiente es certera y no me puedo quedar solamente con los apartes iniciales, donde indica que el problema jurídico planteado, pues que en principio no existe una inhabilidad e incompatibilidad, porque así como también lo indica al final.

La misma postura de Colombia compra eficiente indica que, en efecto, se destaca que el supuesto planteado no hay una inhabilidad no compatibilidad, recordemos que el supuesto es que un profesional de la ingeniería hubiera entregado o donado unos estudios y después el contratista que se gana ese proceso de contratación lo contraten mediante vínculo laboral, aquí no estamos hablando de eso, que estamos hablando que el estudio que se aporta el contratista será la misma persona que participó, bien sea en su elaboración, actualización o modificación vía contrato, entonces indica que teniendo en cuenta de las normas del sistema de compras de contratación

pública no existe una causal contemplado para ello para ello que el caso que preguntaron y plantearon en el concepto que no se ajusta a los mismos hechos fácticos del caso que se plantea aquí pero también indica Colombia compra renglón seguido que no obstante es importante recordar que no se permitió hacer una interpretación extensiva de los efectos jurídicos de las finalidades incompatibilidades así como de los conflictos de interés en razón de una profesión como es la ingeniería para la celebración de contratos estatales, pues estas constituyen una aplicación de principio del Estado de derecho previsto en el artículo sexto de la Constitución Política, según la cual los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. En otras palabras, solo la ley debe definir si determina la inhabilidad o incompatibilidad de la profesión de la ingeniería implica restricciones para contratar con el Estado, en tal sentido, la entidad pública definirá en cada caso en concreto relacionado con el objeto de consulta y teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas previamente citadas, al tratarse de un análisis que debe realizarse en el procedimiento contractual específico.

La agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general presentados en las razones de la respuesta, con el fin de que los partícipes en el sistema de contratación pública adopten la decisión que corresponda y que sea acorde con el principio de publicidad, sin que sea atribución de esta agencia validar su gestión contractual.

Entonces, nótese que si bien la agencia entiende que la inhabilidad o incompatibilidad no se da en vía jurídica en razón a una profesión, no indica que no pueda existir con base a la Constitución, normas y leyes, y le encarga a la entidad pública que adelanta cada proceso de contratación que haga el análisis pertinente y propio para estos casos conjunto y en base en ello es que y siguiendo de hecho el mismo pliego que establece Colombia Compra Eficiente, porque es Colombia Compra Eficiente quien establece el numeral 1.14 de conflictos de interés de origen constitucional y legal y tipifica como un conflicto de interés que se haya realizado, que no podrá participar quienes hayan realizado estudios y diseños de la obra cuyo proceso de contratación se va a contratar es que la entidad en su fase de estructuración Llevo el anexo técnico donde está listado el integrante del proponente que usted representa el día de hoy.

Eso en nada va en contravía de las normas y como ya se dijo, no es esta la oportunidad procesal para que se realice la observación sino la debió haber realizado en la etapa de pre pliegos o pliegos de condiciones, Si era una observación que usted consideraba Que iba más allá o no estaba encajada en un conflicto de interés para que la misma no quedara entonces estipulada dentro de los anexos.

No le queda de otra a este comité evaluador, sino que aplicar las reglas del pliego tal cual como estaban concebidas desde el momento del cierre, sin entrar a interpretaciones o modificaciones de las mismas.

En ese sentido se mantiene su calificación de rechazo.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

No.	PROPONENTE	CALIFICACIÓN FINAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CALIDAD	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE EMPRESAS DE MUJERES
1	**VIAYCONS S.A.S.**	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

No.	PROPONENTE	CALIFICACIÓN FINAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CALIDAD	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE EMPRESAS DE MUJERES
2	CONSORCIO SAN VALLE	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
3	CONSORCIO MONPELIER	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
4	CONSORCIO VÍAS CIVILES 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
5	CONSORCIO BC LA PAZ	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
6	UNIÓN TEMPORAL CORREDOR DEL CARIBE	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
7	CONSORCIO VÍAS G&C VIAL	RECHAZO	0	0	0	0	0
8	CONSORCIO CARACOLÍ	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
9	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE OG 22	RECHAZO	0	0	0	0	0
10	CONSORCIO GUAJIRA 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
11	CONSORCIO RUTAS 22	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
12	CONSORCIO ALIANZA VIAL 022	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
13	CONSORCIO ROQUE 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
14	CONSORCIO RIOSECO	RECHAZO	0	0	0	0	0
15	CONSORCIO LAJULIETA	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
16	CONSORCIO LA PAZ (16)	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
17	CONSORCIO IP VALLEDUPAR 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
18	CONSORCIO VIAL UPAR	RECHAZO	0	0	0	0	0
19	CONSORCIO PADING 022	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
20	CONSORCIO CEGUA	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
21	CONSORCIO VÍAS SAN ROQUE 2026	RECHAZO	0	0	0	0	0
22	CONSORCIO CARIBE COVIN	RECHAZO	0	0	0	0	0
23	CONSORCIO UPAR	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
24	CONSORCIO VÍA SAN ROQUE LA PAZ PH	RECHAZO	0	0	0	0	0
25	CONSORCIO VIAL CESAR Y GUAJIRA 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
26	CONSORCIO VÍAS DEL NORTE T&T	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
27	CONSORCIO LA PAZ (27)	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
28	CONSORCIO CARRETERAS 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
29	CONSORCIO SAN JUAN (8004A)	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
30	CONSORCIO VÍAS CESAR	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
31	INGENIERÍA Y PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
32	CONSORCIO SAN ROQUE 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
33	CONSORCIO SAN JUAN - 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

No.	PROPONENTE	CALIFICACIÓN FINAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CALIDAD	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE EMPRESAS DE MUJERES
34	CONSORCIO PRO GUAJIRA 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
35	INGECONS DEL CESAR S.A.S.	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
36	CONSORCIO SISTEMAS VIALES CESAR	RECHAZO	0	0	0	0	0
37	CONSORCIO DISTRACCIÓN CESAR	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
38	CONSORCIO VIAL OCCI 022	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
39	CONSORCIO ALBANIA RUTA 88GJ02	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
40	CONSORCIO INVÍAS LA PAZ	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
41	UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS OR	RECHAZO	0	0	0	0	0
42	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
43	CONSORCIO LA PAZ (43)	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
44	CONSORCIO REHABILITACIÓN - 49 EDPLAQ	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
45	CONSORCIO VIAL BD22	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
46	CONSORCIO RUTA 4988	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
47	CONSORCIO SAN JOSÉ LA PAZ	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
48	CONSORCIO ATLANTIC SAN ROQUE	RECHAZO	0	0	0	0	0
49	TÚNEL PIPE S.A.S.	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
50	CONSORCIO RUTA 4980	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
51	CONSORCIO VIAL PM	RECHAZO	0	0	0	0	0
52	CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE (52)	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
53	UNIÓN TEMPORAL OBRAS CC	RECHAZO	0	0	0	0	0
54	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VALLEDUPAR	RECHAZO	0	0	0	0	0
55	CONSORCIO LA PAZ AP - GAF	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
56	CONSORCIO PDV VÍAS DE LA PAZ	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
57	CONSORCIO R80 RAM	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
58	CONSORCIO VÍAS GC	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
59	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL ET - CCC	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
60	OBRESSA S.A.S.	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
61	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL 022	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
62	CONSORCIO PAVING LA PAZ	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
63	CONSORCIO CARRETERAS ENSI	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25

No.	PROPONENTE	CALIFICACIÓN FINAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CALIDAD	VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MIPYME	EMPRENDIMIENTO DE EMPRESAS DE MUJERES
64	CONSORCIO SAN JOSÉ INV022	RECHAZO	0	0	0	0	0
65	CONSORCIO VIAL RUTA 88GJ02	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
66	CONSORCIO SAN JUAN DE ALBANIA	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
67	GEMALTEL CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
68	CONSORCIO VGV GUAJIRA	RECHAZO	0	0	0	0	0
69	CONSORCIO COSTA MCA	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
70	UNIÓN TEMPORAL VICTORIA 26	RECHAZO	0	0	0	0	0
71	CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE (71)	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
72	CONSORCIO CORREDOR DEL NORTE 2026	RECHAZO	0	0	0	0	0
73	CONSORCIO VIALIDAD CESAR	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
74	CONSORCIO VIAL CARIBE 2026	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25
75	CONSORCIO PRONORTE IE	HÁBIL	20	30	1	0,25	0,25

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y dar apertura a lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

OCTAVO: EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de esta a partir de su publicación.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudará la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado.

En este estado de la audiencia se suspende la diligencia siendo las 11:15 am del 30 de septiembre de 2026

NOVENO. TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Siendo las 02:04 pm del 01 de octubre de 2026, se reanuda la audiencia de adjudicación procediendo a dar respuesta a las observaciones presentadas en el proceso de la siguiente forma:

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el SECOP II en el módulo de informes como Informe de evaluación Enviado el: 1/10/2026 11:30 a.M., se corrió traslado hasta el 01/10/2026 02:00 PM

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

- **FRENTE AL REQUERIMIENTO REALIZDO A LOS PROPONENTES 10, 13 Y 17 EN EL INFORME DE EVALACIÓN**

INVIAS RESPONDE

Entonces es con referencia a el informe de evaluación económica donde se informó que el proponente número 10 se encontraba en estado de rechazo toda vez que dentro de su propuesta Se encuentran tres ofrecimientos adicionales, en total tres ofrecimientos de oferta económica, el propio y dos adicionales.

En ese sentido, opera de facto la causal del rechazo invocada en el informe y el mismo fue entonces rechazado.

No obstante, respecto de los otros dos proponentes que se pudo evidenciar que a la par tenía este proponente 10 las ofertas económicas de estos dos proponentes, proponentes número 13, Consorcio Roque 2026, y proponente 17, consorcio IP Valledupar 2026, al solicitárseles aclaración respecto del asunto en cuestión, se tiene que al momento no hubo pronunciamiento por parte de dichos proponentes, no obstante, deja el Comité evaluador, que no existe forma de aplicar causal de rechazo respecto de los proponentes bajo los siguientes criterios, y hago referencia puntual a los proponentes 13 y 17, la causal de rechazo que está invocada, digamos, como todos lo saben también, son de carácter taxativo en ese punto, la causal de rechazo del pliego de condiciones que lo muestro en pantalla, al menos cuando se solicitan aclaraciones y no son contestadas por los oferentes, que la del literal E indica que el proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del documento base.

Como quiera que la aclaración no versa sobre un requisito habilitante, sino sobre uno ponderable como es la oferta económica no se puede aplicar taxativamente la causal de rechazo al proponente, ni se configura la causal que se está atribuyendo al proponente número 10, que es haber realizado o presentar más de una oferta económica con valores diferentes en el sobre 2, todas que en el sobre 2 de estas dos propuestas, la 13 y la 17 solamente se encontraba una oferta económica que como ya ustedes lo saben por el informe, pues esas mismas ofertas económicas se vieron dentro de la propuesta 10.

No obstante, eso no quiere decir que entonces al quedar habilitados los proponentes, la entidad va a dejar el asunto hasta ese punto, sino que el Comité Evaluador de oficio entonces va a remitir este caso a la Superintendencia de Industria y Comercio y demás entes de control, inclusive fiscalía, para que se verifique respecto de estos tres proponentes si existe algún conflicto de interés o causal adicional o inclusive competencia desleal dentro de los proponentes, teniendo en cuenta que esto es un proceso de selección competitivo donde no deberían existir acuerdos colusorios previos, que es lo que digamos a priori se pudiera llegar a deducir de esta situación para que sea entonces ante esas instancias que los proponentes ejerzan su defensa

- **PROPONENTE No. 12 CONSORCIO ALIANZA VIAL 022**

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

El proponente mediente mensaje CO1.MSG.10031900 del 01/10/2026 realiza observación respecto del proponente No 18, en los siguientes terminos:

CONSORCIO ALIANZA VIAL 022

Bogotá D.C., octubre 01 de 2026

Señores
INVIAS
Calle 25G # 73B-90 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-DEO-SGI-022-2026**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CARRETERAS SAN ROQUE – LA PAZ (4901), VALLEDUPAR - LA PAZ (8004) LA PAZ - DISTRACCIÓN RUTA 4902, VALLEDUPAR- RIO SECO - SAN JUAN (8004A) PASO NACIONAL POR SAN JUAN (49GJB) DISTRACCIÓN ALBANIA RUTA 8801 Y ACCESO A ALBANIA RUTA 88GJ02 DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y GUAJIRA.
Asunto: OBSERVACIONES
PROPONENTE No.12– **CONSORCIO ALIANZA VIAL 022**

Respetados señores:

Respetuosamente, solicitamos al Comité Evaluador realizar una revisión integral de la oferta presentada por el **CONSORCIO VIAL UPAR**, particularmente en lo relacionado con la información reportada en el Formato de Saldos de Contratos en Ejecución y la acreditación de su capacidad residual de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, luego de verificar la información pública disponible en la plataforma SECOP II, se evidenció que el integrante del **CONSORCIO VIAL UPAR**, **Grupo Empresarial Ingecol SAS**, tenía a su cargo un contrato de obra que se encontraba vigente y en ejecución al momento del cierre del presente proceso de selección, ocurrido el 24 de julio de 2026, contrato que, aparentemente, no fue reportado dentro de la información presentada por el oferente para efectos de acreditar su capacidad residual de contratación.

En efecto, de acuerdo con la información publicada en SECOP II, **Grupo Empresarial Ingecol SAS** suscribió con la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P el CONTRATO DE OBRA No. 137 DE 2026, cuyo objeto es:

"CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES LOCALES AFERENTES AL TANQUE EL VÍNCULO, EN EL SECTOR EL VÍNCULO, COMUNA 6 DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P."

De conformidad con la información registrada en la página de AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., dicho contrato presenta las siguientes características relevantes:

- **Contrato:** Contrato de Obra No. 137 de 2026.
- **Entidad contratante:** AGUAS DE BOGOTA SA ESP
- **Contratista:** Grupo Empresarial Ingecol SAS.
- **Fecha de aprobación:** 22 de mayo de 2026.
- **Fecha de inicio:** 16 de julio de 2026.
- **Fecha de terminación:** 16 de febrero de 2027.

En consecuencia, resulta evidente que, para la fecha de cierre del proceso de selección, esto es, el 24 de julio de 2026, la empresa **Grupo Empresarial Ingecol SAS** mantenía vigente

CONSORCIO ALIANZA VIAL 022

y en ejecución el contrato anteriormente identificado, razón por la cual dicha obligación contractual debía ser considerada y reportada dentro de la información correspondiente a los contratos en ejecución para efectos de determinar la capacidad residual del proponente.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia, toda vez que el **Pliego de Condiciones Definitivo**, establece expresamente como causal de rechazo:

"Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11."

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador verificar y confrontar la información contenida en la oferta del **CONSORCIO VIAL UPAR** con la información oficial disponible en la página de AGUAS DE BOGOTA SA ESP, particularmente respecto de los contratos en ejecución a cargo del señor Rafael Eduardo Montes Nava a la fecha de cierre.

De confirmarse que el **CONTRATO DE OBRA No. 137 DE 2026** no fue incluido en el correspondiente formato de saldos de contratos en ejecución, consideramos que se configuraría un **incumplimiento directo de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo**, al haberse omitido un contrato que se encontraba vigente y en ejecución antes de la fecha de cierre y que resultaba relevante para la determinación de la capacidad residual del oferente.

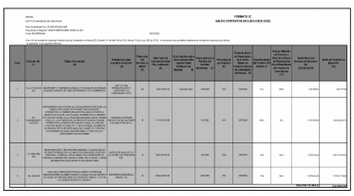
En ese sentido, solicitamos al Comité Evaluador aplicar la causal de rechazo prevista en el Pliego de Condiciones Definitivo y, en consecuencia, rechazar la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL UPAR, en caso de verificarse la omisión señalada.

Fuente de verificación: PAGINA AGUAS DE BOGOTA SA ESP "INVITACION PUBLICA IPP No. 37-2026.

Enlace al proceso de selección:
Invitaciones Públicas - Aguas de Bogotá S.A. ESP

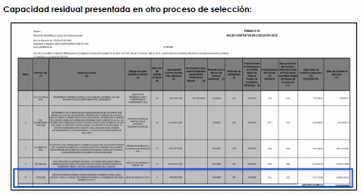
CONSORCIO ALIANZA VIAL 022

Capacidad residual presentada en el proceso LP-DEO-SGI-022-2026:



Se evidencia que el oferente reporta **04 contratos en ejecución.**

Capacidad residual presentada en otro proceso de selección:



Se evidencia que el oferente reporta **05 contratos en ejecución.**

Cordialmente,

VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA
C. C. No. 1.019.072.761 de Bogotá D.C
RL CONSORCIO ALIANZA VIAL 022

INVÍAS RESPONDE

Aclara el Comité Evaluador que la misma, a pesar de que al proponente se le ha dado traslado para que se pronuncie y no se ha pronunciado, no obstante, no es óbice para que el Comité se pueda pronunciar de fondo, ya que es una causal objetiva que simplemente con su verificación se puede dar o no, y en ese sentido, el Comité evaluador proyectará en pantalla para demostrar que realizadas las verificaciones, en efecto, el proponente estaba en la obligación de haber reportado dicho contrato sin que lo hubiera hecho dentro del formato 5 C, por lo cual va a proceder el rechazo de el mismo.

Entonces, por favor, Comité Evaluador, mostremos la consulta realizada en la plataforma SECOP 2 respecto al contrato, al menos que hacen alusión que no se encuentra para mostrar a los presentes que publicado en la plataforma SECOP 2 por la empresa Aguas de Bogotá, si se

encuentra el contrato suscrito que pertenece a este integrante observado, quien también participa en una estructura plural dentro de ese contrato y que es un contrato de obra que debe haber sido reportado al cierre del presente proceso, entendiendo que el cierre de esta de esta selección de licitación pública del Invias la realizó el 24 de julio y el mencionado contrato fue suscrito e iniciado al 16 de julio.

Perfecto, proyectamos nuevamente el contrato para dejar constancia que el NIT corresponda al mismo del proponente número 18, integrante Grupo Ingecol SAS, el cual entonces, como consta en la minuta de el contrato con aguas de Bogotá, corresponde al 900379869-5, mismo que ustedes podrán confirmar y verificar en el formato 2 de conformación de proponente plural de la estructura del proponente número de 18, donde el grupo empresarial Ingecolsa se identifica bajo este mismo número de NIT y es representado legalmente por el señor José Luis Rada Rayo.

En ese sentido, no quedan dudas respecto de la entidad del proponente y que el contrato de obra no fue reportado, por lo cual opera la causal de rechazo de forma taxativa, y en ese sentido se rechazaría a este proponente bajo la causal de el literal Y del numeral 1.15, el pliego de condiciones de no informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección del 3.11.

En ese sentido al ser un contrato de obra que requería estar dentro de el formato 5C y no fue relacionado así por el proponente 18 y su oferta queda rechazada.

DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DEL METODO DE PONDERACION Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El numeral ***4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA*** del pliego de condiciones establece:

> *"La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:*

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

> *Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).*
>
> *El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> - *Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día*

hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

(…)"

En este estado de la audiencia la misma se da por suspendida a las 2:38 pm del 01 de octubre de 2026, a fin de esperar que se expida la TRM correspondiente por parte de la Superintendencia Financiera.

Se reanuda la diligencia siendo las 05:56 pm del 1 de octubre de 2026, una vez expedida la TRM por parte de la Superintendencia Financiera.

Se procedió a indicar que conforme a la regla del pliego de condiciones la TRM que regirá para el presente proceso es $3.307,73 del 2 de octubre del 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas corresponde a **MEDIA ARITMETICA BAJA**

Que en ese sentido, los ordenes de elegibilidad fue el siguiente:

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO ALBANIA RUTA 88GJ02	39	99,9506834
2º	CONSORCIO ROQUE 2026	13	99,8236031
3º	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	42	99,8132080
4º	CONSORCIO SAN JUAN DE ALBANIA	66	99,7936337
5º	CONSORCIO INVÍAS LA PAZ	40	99,7690813
6º	GEMALTEL CONSTRUCCIONES S.A.S.	67	99,5986210
7º	CONSORCIO CARRETERAS ENSI	63	99,4921890
8º	CONSORCIO PAVING LA PAZ	62	99,4179655
9º	CONSORCIO RUTAS 22	11	99,2994247

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
10º	CONSORCIO VIALIDAD CESAR	73	99,2768246
11º	CONSORCIO RUTA 4980	50	99,1366305
12º	OBRESSA S.A.S.	60	99,1166462
13º	UNIÓN TEMPORAL CORREDOR DEL CARIBE	6	99,0541471
14º	CONSORCIO SAN VALLE	2	99,0365898
15º	CONSORCIO VIAL OCCI 022	38	99,0323040
16º	CONSORCIO IP VALLEDUPAR 2026	17	99,0207139
17º	CONSORCIO SAN JUAN (8004A)	29	98,9773172
18º	CONSORCIO LA PAZ (27)	27	98,8711693
19º	CONSORCIO VIAL BD22	45	98,7292772
20º	CONSORCIO ALIANZA VIAL 022	12	98,6927143
21º	CONSORCIO SAN JOSÉ LA PAZ	47	98,6908375
22º	CONSORCIO DISTRACCIÓN CESAR	37	98,6880401
23º	CONSORCIO CEGUA	20	98,6183493
24º	CONSORCIO BC LA PAZ	5	98,5654606
25º	CONSORCIO R80 RAM	57	98,5432725
26º	CONSORCIO RUTA 4988	46	98,5363143
27º	CONSORCIO LA PAZ (16)	16	98,5313522
28º	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL 022	61	98,4597180
29º	CONSORCIO SAN ROQUE 2026	32	98,4504543
30º	CONSORCIO CARACOLÍ	8	98,4496454
31º	CONSORCIO VÍAS GC	58	98,4231427
32º	CONSORCIO LA PAZ (43)	43	98,4080668
33º	CONSORCIO SAN JUAN - 2026	33	98,3322180
34º	CONSORCIO LA PAZ AP - GAF	55	98,2795429
35º	CONSORCIO PRONORTE IE	75	98,2790084
36º	VIAYCONS S.A.S.	1	98,2674435
37º	TÚNEL PIPE S.A.S.	49	98,2592529
38º	CONSORCIO MONPELIER	3	98,2142267
39º	CONSORCIO VÍAS CESAR	30	98,2080857
40º	CONSORCIO VÍAS CIVILES 2026	4	98,1827275
41º	CONSORCIO PADING 022	19	98,1336204
42º	CONSORCIO REHABILITACIÓN - 49 EDPLAQ	44	98,0794553
43º	CONSORCIO VIAL RUTA 88GJ02	65	98,0700709
44º	CONSORCIO COSTA MCA	69	98,0641621
45º	CONSORCIO PRO GUAJIRA 2026	34	98,0301447
46º	CONSORCIO VÍAS DEL NORTE T&T	26	98,0191722

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
47º	INGENIERÍA Y PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	31	97,9464259
48º	CONSORCIO UPAR	23	97,9460553
49º	INGECONS DEL CESAR S.A.S.	35	97,9327045
50º	CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE (52)	52	97,8556372
51º	CONSORCIO CARRETERAS 2026	28	97,7288276
52º	CONSORCIO VIAL CESAR Y GUAJIRA 2026	25	97,4139216
53º	CONSORCIO VIAL CARIBE 2026	74	97,3035554
54º	CONSORCIO RUTAS DEL CARIBE (71)	71	96,8352063
55º	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL ET - CCC	59	95,9941732
56º	CONSORCIO VÍAS G&C VIAL	7	0,0000000
57º	CONSORCIO VIAL SAN ROQUE OG 22	9	0,0000000
58º	CONSORCIO GUAJIRA 2026	10	0,0000000
59º	CONSORCIO RIOSECO	14	0,0000000
60º	CONSORCIO LAJULIETA	15	0,0000000
61º	CONSORCIO VIAL UPAR	18	0,0000000
62º	CONSORCIO VÍAS SAN ROQUE 2026	21	0,0000000
63º	CONSORCIO CARIBE COVIN	22	0,0000000
64º	CONSORCIO VÍA SAN ROQUE LA PAZ PH	24	0,0000000
65º	CONSORCIO SISTEMAS VIALES CESAR	36	0,0000000
66º	UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS OR	41	0,0000000
67º	CONSORCIO ATLANTIC SAN ROQUE	48	0,0000000
68º	CONSORCIO VIAL PM	51	0,0000000
69º	UNIÓN TEMPORAL OBRAS CC	53	0,0000000
70º	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VALLEDUPAR	54	0,0000000
71º	CONSORCIO PDV VÍAS DE LA PAZ	56	0,0000000
72º	CONSORCIO SAN JOSÉ INV022	64	0,0000000
73º	CONSORCIO VGV GUAJIRA	68	0,0000000
74º	UNIÓN TEMPORAL VICTORIA 26	70	0,0000000
75º	CONSORCIO CORREDOR DEL NORTE 2026	72	0,0000000

DECIMO SEGUNDO: RECOMENDACIÓN COMITE EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar la Licitación Pública No. **LP-DEO-SGI-022-2026,** cuyo objeto es **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CARRETERAS SAN ROQUE – LA PAZ (4901), VALLEDUPAR - LA PAZ (8004) LA PAZ - DISTRACCIÓN RUTA 4902, VALLEDUPAR- RIO SECO SAN JUAN (8004A) PASO NACIONAL POR SAN JUAN (49GJB) DISTRACCIÓN ALBANIA RUTA 8801 Y ACCESO A ALBANIA RUTA 88GJ02 DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y GUAJIRA",** al **PROPONENTE No. 39 CONSORCIO ALBANIA RUTA 88GJ02,** representado

legalmente por ANIBAL JOSE GONZALEZ COY identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.424.324, consorcio conformado por ING CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificado con NIT N° 901.904.670-3, con una participación del 90%, y FUNDACIÓN REDES MONTEVERDE, identificada con NIT N° 901.623.520-0, con un porcentaje de participación del 10%; por un valor total de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.461.171.578,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO TERCERO: ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS, en el marco de las competencias delegadas en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, manifiesto que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO la Licitación Pública No. **LP-DEO-SGI-022-2026,** cuyo objeto es **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CARRETERAS SAN ROQUE – LA PAZ (4901), VALLEDUPAR - LA PAZ (8004) LA PAZ - DISTRACCIÓN RUTA 4902, VALLEDUPAR- RIO SECO SAN JUAN (8004A) PASO NACIONAL POR SAN JUAN (49GJB) DISTRACCIÓN ALBANIA RUTA 8801 Y ACCESO A ALBANIA RUTA 88GJ02 DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y GUAJIRA",** al **PROPONENTE No. 39 CONSORCIO ALBANIA RUTA 88GJ02,** representado legalmente por ANIBAL JOSE GONZALEZ COY identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.424.324, consorcio conformado por ING CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S identificado con NIT N° 901.904.670-3, con una participación del 90%, y FUNDACIÓN REDES MONTEVERDE, identificada con NIT N° 901.623.520-0, con un porcentaje de participación del 10%; por un valor total de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.461.171.578,00) IVA incluido, propuesta que NO fue objeto de corrección aritmética en el valor total de la oferta, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Subdirector de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 06:05 pm del 1 de octubre de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad y Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SGI-022-2026.**

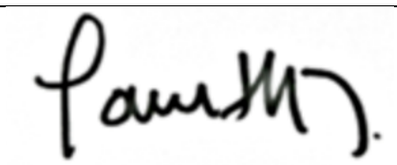
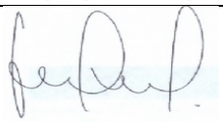
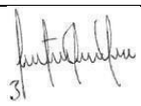
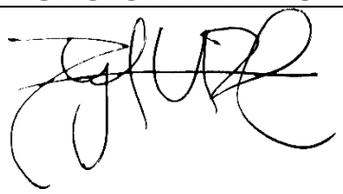
Hace parte de la presente acta la grabación de la audiencia la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgA6JSJF5jSwTqPcmW0AOzroAfftnF3NhmKvxkOlgtYlolE?e=tXFpNf

COMITE EVALUADOR

JUAN DAVID CARDENAS CABEZA

ACTA DE AUDIENCIA DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PUBLICA

EVALUACIÓN JURÍDICA
 **JANNETH MARITZA HERNANDEZ CHIA** **EVALUACIÓN TÉCNICA**
 **OSCAR FELIPE POLANIA IBARRA** **EVALUACIÓN FINANCIERA**
 **JULY TATIANA QUIROGA VARGAS** **EVALUACIÓN FINANCIERA**
 **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ CRUZ** **EVALUACIÓN ECONOMICA**